COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.11.2021
COM(2021) 706 final

ANNEXES 1 to 2

**ANEXOS**

**de la**

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010**

{SEC(2021) 395 final} - {SEC(2021) 396 final} - {SWD(2021) 325 final} - {SWD(2021) 326 final} - {SWD(2021) 327 final} - {SWD(2021) 328 final} - {SWD(2021) 329 final}

# ANEXO I

Mercancías clasificadas en la nomenclatura combinada según se establece en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, mencionadas en el artículo 1 del presente Reglamento[1].

El presente Reglamento no se aplicará a las mercancías producidas en su totalidad a partir de material que haya agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se trataría como residuo, según la definición del artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE[2]. Esta excepción no se aplica a los subproductos de un proceso de fabricación, si en ese proceso interviene material que no era residuo, según la definición del artículo 3, punto 1, de esa Directiva.

| | |
|---|---|
| Bovinos domésticos | ex 0102 Bovinos vivos<br>ex 0201 Carne de bovino, fresca o refrigerada<br>ex 0202 Carne de bovino, congelada<br>ex 0206 10 Despojos comestibles de bovino, frescos o refrigerados<br>ex 0206 22 Hígados comestibles de bovino, congelados<br>ex 0206 29 Despojos comestibles de bovino (excepto lenguas e hígados), congelados<br>ex 4101 Cueros y pieles en bruto, de bovino, (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos<br>ex 4104 Cueros y pieles curtidos o *crust*, de bovino, depilados, incluso divididos, pero sin otra preparación<br>ex 4107 Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, depilados, incluso divididos |
| Cacao | 1801 00 00 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado<br>1802 00 00 Cáscara, películas y demás desechos de cacao<br>1803 Pasta de cacao, incluso desgrasada<br>1804 00 00 Manteca, grasa y aceite de cacao<br>1805 00 00 Cacao en polvo sin azucarar ni otro edulcorante<br>1806 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao |
| Café | 0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción |

[1] Los códigos de la nomenclatura se han tomado de la nomenclatura combinada, conforme a lo definido en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y según lo establecido en su anexo I, válidos en el momento de la publicación del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por legislación posterior.

[2] Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

| | |
|---|---|
| Aceite de palma | 1511 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente<br><br>1207 10 Nueces y almendras de palma<br><br>1513 21 Aceite de almendra de palma o de babasú, en bruto, y sus fracciones<br><br>1513 29 Aceite de almendra de palma o babasú y sus fracciones, incluso refinados, sin modificar químicamente (excepto en bruto)<br><br>2306 60 Tortas y demás residuos sólidos de nueces y almendra de palma de la extracción de aceites de nueces o de almendra de palma, incluso molidos o en «pellets» |
| Soja | 1201 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas<br><br>1208 10 Harina y sémola de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)<br><br>1507 Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, sin modificar químicamente<br><br>2304 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets» |
| Madera | 4401 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares<br><br>4403 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada<br><br>4406 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares<br><br>4407 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm<br><br>4408 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm<br><br>4409 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos<br><br>4410 Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo: los llamados «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos<br><br>4411 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos |

| | |
|---|---|
| | 4412 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar<br><br>4413 00 00 Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles<br><br>4414 00 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares<br><br>4415 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera<br><br>(excepto el material de embalaje utilizado exclusivamente como material de embalaje para sostener, proteger o transportar otro producto comercializado)<br><br>4416 00 00 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas<br><br>4418 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («singles» y «shakes»), de madera<br><br>Pasta y papel de los capítulos 47 y 48 de la nomenclatura combinada, excepto los productos a base de bambú y los productos para reciclar (desperdicios y desechos)<br><br>9403 30, 9403 40, 9403 50 00, 9403 60 y 9403 90 30 Muebles de madera<br><br>9406 10 00 Construcciones prefabricadas de madera |

ANEXO II

*Declaración de diligencia debida*

Información que debe incluirse en la declaración de diligencia con arreglo al artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento:

1. Nombre y apellidos y dirección del agente y, en caso de materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él, su número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

2. Código del sistema armonizado, descripción en texto libre y cantidad[3] de la materia prima o producto derivado relevante que el agente tiene la intención de introducir en el mercado de la Unión.

3. País de producción y todas las parcelas de terreno de producción, incluidas las coordenadas de geolocalización, latitud y longitud. En caso de que una materia prima o producto contenga materiales, ingredientes o componentes producidos en distintas parcelas de terreno, tienen que incluirse las coordenadas de geolocalización de todas las distintas parcelas.

4. El texto: «Mediante la presente declaración de diligencia debida, el agente confirma que ha ejercido la diligencia debida de acuerdo con las disposiciones del Reglamento XXXX/XX y que no se ha detectado ningún riesgo o que se ha detectado solo un riesgo despreciable. El agente confirma que la materia prima / producto es conforme con los requisitos especificados en el artículo 3 del Reglamento XXXX/XX.».

5. Firma con el formato siguiente:

Firmado por y en nombre de:

Lugar y fecha de emisión:

Nombre y apellidos, función Firma:

[3] La cantidad tiene que expresarse en kilogramos de masa neta y, cuando proceda, también en la unidad suplementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo para el código indicado del sistema armonizado. La unidad suplementaria es aplicable cuando resulta coherente para todas las posibles subpartidas del código del sistema armonizado indicado en la declaración de diligencia debida.